

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde que se publicó la Orden ministerial de 8 de octubre, que extiende a la exportación de todos los productos nacionales, así naturales como manufacturados, la obligatoriedad de inscripción en el Registro oficial correspondiente, han venido recibiendo en este Ministerio frecuentes peticiones y consultas acerca de su aplicación a algunos casos concretos de los innumerables que las varias modalidades del comercio de esa índole presentan.

La mayor parte de esas peticiones o consultas formulan cuestiones o plantean dudas que se refieren a materia tributaria y que no entran, por consiguiente, dentro de la esfera de acción de este Departamento.

El hecho de deber inscribirse en el Registro no puede modificar en nada los límites de la actividad exportadora, ya que con inscripción, lo mismo que sin ella, podrán exportar quienes estén tributariamente facultados para ello y ni la inscripción puede habilitar para exportar a quien en el orden fiscal no lo esté ni puede restringir las operaciones de quien a esa rama del comercio se consagra.

Los servicios de Comercio de este Ministerio no buscan en la extensión del Registro más

que la indispensable información acerca de las corrientes exportadoras nacionales, para que no continúe el absurdo gravemente perjudicial de que aquéllos ignoren, de modo directo y comprobable al menos, los límites, las características y los orígenes de las salidas de nuestro tráfico exterior. Lógicamente pensando y con la organización fiscal de un país normalmente regido, quienes exporten lo harán porque puedan legalmente hacerlo o valiéndose de los que estén en tales condiciones, cuando se trate de envíos aislados o de una actividad tan reducida que no compense el pago de la cuota tributaria que grava la exportación.

Toda alarma respecto de tal punto, por consiguiente, no podría justificadamente explicarse sino en quienes, al amparo de un fraude no descubierto por la Administración, viniesen ejerciendo una profesión clandestina, ilegalmente privilegiada en daño de sus colegas cumplidores del deber fiscal.

No es ese aspecto del problema objeto de la presente Orden, encaminada solamente, según queda expuesto anteriormente, a esclarecer lo que en los términos generales de la de 8 de octubre último haya podido parecer dudoso y a dar normas para los casos típicos no susceptibles de quedar comprendidos dentro de la uniformidad de criterio establecida, ya que las consultas e interpretaciones tributarias tienen su órgano adecuado de resolución en otros ramos de la Administración, para ello competentes.

En atención a lo expuesto, y para evitar dudas en la aplicación de la Orden ministerial de 8 de octubre último,

Este Departamento ha estimado conveniente disponer lo siguiente:

1.º La obligatoriedad de la inscripción en el Registro Oficial de Exportadores establecida por las disposiciones vigente y ampliada por la Orden ministerial de 8 de octubre último, regirá, además de para los productores agrícolas o sus agrupaciones que exporten sus propios frutos, para los comerciantes e industriales que ejerzan esa actividad haciendo uso de la facultad que les está reconocida por las disposiciones fiscales vigentes o que sobre esta materia se dicten en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda.

2.º Todo comerciante o industrial que solicite su inscripción en el Registro de exportadores, deberá justificar, con certificación o diligencia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la demarcación correspondiente, que está facultado para exportar por la contribución que paga, con arreglo a las disposiciones fiscales aplicables a su comercio o industria.

3.º El hecho de obtener o haber obtenido la inscripción en el Registro no prejuzga en ningún caso la mencionada facultad, cuya determinación, desde el punto de vista fiscal, corresponde exclusivamente a los servicios del Ministerio de Hacienda, siendo nula dicha inscripción cuando su titular no contribuya en la forma correspondiente a la actividad que ejerza.

4.º Para los efectos del Registro será considerado exportación el envío habitual de artículos o mercancías producidas en el territorio nacional y destinadas a ser consumidas o definitivamente empleadas en el extranjero. No serán, por tanto, tenidas por constitutivas de tal actividad las remesas de mercancías extranjeras devueltas por razones de deterioro o inadmisión por incumplimiento de las condiciones fijadas en su adquisición o por no ser habido su destinatario, así como las que son enviadas para su reparación por averías o daños o para servir de modelo para producciones análogas; las de envases que se remitan para importar artículos extranjeros y la de los que se devuelven después de dejar en el territorio nacional la mercancía en ellos transportada; las salidas de efectos introducidos en régimen de importación temporal; las de mobiliarios o efectos usados, con las garantías de situación y plazo de uso en España que fijen los Servicios de la Dirección general de Aduanas; los muestrarios y los artículos destinados a ferias o exposiciones extranjeras, y las mercancías adquiridas directamente en nuestro territorio por Casas o individuos que, sin estar establecidos en España, pertenezcan a países que por los Tratados internacionales tengan reconocido a sus naturales el derecho de hacerlo en nuestra Nación sin someterse a trabas ni gravámenes.

En este último caso, los Agentes o intermediarios, si los hubiere, y, de no ser así, los propios interesados, deberán remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria nota de las exportaciones realizadas en virtud de

tales remesas, a los efectos informativos y estadísticos.

5.º Asimismo estarán exentos de la obligación de la inscripción en el Registro los envíos de artículos adquiridos por turistas que para realizar aquéllos justifiquen su condición de tales, a juicio de la Autoridad aduanera correspondiente y siempre que la repetición de estos casos no induzca a creer que se trata de una actividad habitual, encubierta a los efectos fiscales.

6.º Cuando las mercancías exportadas lo sean a granel y por unidades completas, sin envase donde pueda ser marcado en forma visible fácilmente el número del Registro y su condición impida sin daño del artículo el marcado directo sobre los objetos, se hará constar dicho número, en forma ostensible, en el vehículo o medio de transporte y, en todo caso, en los documentos de ruta o declaraciones de Aduanas.

7.º Para los efectos del Registro de exportadores serán considerados como envíos interiores no sólo los realizados a las islas Canarias, sino los dirigidos a las plazas o territorios de soberanía española en Africa y a la zona de nuestro Protectorado marroquí.

8.º En atención a las operaciones habituales de abastecimiento tradicional de los territorios de que se trata, no será exigible la inscripción en el Registro oficial de exportadores para realizar envíos a Andorra en la forma que viene estando en vigor y para abastecer de artículos alimenticios la plaza de Gibraltar, siempre que el volumen o la índole de tales envíos no pueda inducir a los Servicios de Aduanas a pensar fundadamente que se trata de exportaciones que se hagan a través de las localidades citadas.

Madrid, 31 de enero de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta 1 febrero 1933).

## SECCION CUARTA

Núm. 619.

### Catastro Urbano. — 2.ª Región.

D. Antonio Merlo y García de Pruneda, Arquitecto Jefe de la segunda Región, del Servicio de Catastro Urbano;

Hago saber: Que debiéndose proceder a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Valmadrid, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones:

El personal de la comisión comprobadora lo forman:

Arquitecto, D. Antonio Alcaide, y Aparejador, D. José Benedicto.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas, de los funcionarios facultativos, para la toma de datos reglamentaria y facilitarles

el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Art. 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la sección Administrativa del Servicio Provincial, cuyo negociado radica en la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento, durante el plazo de quince días. (Art. 41 del Reglamento citado).

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresará por instancia dirigida al Arquitecto Jefe de la Región, presentada ante la Junta pericial del término respectivo, y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Art. 47 del repetido Reglamento).

Zaragoza, 4 de febrero de 1933.— Antonio Merlo.

## SECCION QUINTA

Núm. 622.

### Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Esta Alcaldía ha dictado resolución en el día de hoy para que se celebren ejercicios de oposición reglamentarios para cubrir diez plazas vacantes de Guardia municipal de Infantería, con el haber diario de ocho pesetas, pudiendo tomar parte en este concurso las personas que reúnan las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español e hijo o vecino de Zaragoza, con dos años de residencia en cualquier época, lo que se acreditará con referencia al padrón municipal.

2.<sup>a</sup> Que la edad mínima del solicitante sea de veinticuatro años y no rebase de los treinta y cinco, extremo que deberá justificarse con certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, y en su defecto, de la partida de bautismo parroquial.

3.<sup>a</sup> Alcanzar la talla mínima de 1'660 metros.

4.<sup>a</sup> Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena alguna, extremos que deberán comprobarse por certificación de la Alcaldía el primero y de la Dirección general de Prisiones el segundo.

5.<sup>a</sup> Hallarse en perfecto estado de salud, justificado por un reconocimiento facultativo que ha de ajustarse a lo consignado en el cuadro de inutilidades físicas que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Los ejercicios de oposición versarán sobre las materias siguientes:

Lectura y escritura.

Las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Nociones del Presupuesto municipal, y Ordenanzas municipales.

El programa estará a disposición de los solicitantes en las oficinas de la Guardia municipal, desde el día de la fecha al en que comiencen los ejercicios.

Las instancias y documentos acreditativos que han de acompañarse a las mismas, se entregarán en la Secretaría de la Alcaldía, dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 6 de febrero de 1933.— Manuel Pérez Lizano.

Núm. 621.

### Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

#### Aguas.

El Ayuntamiento de Novallas solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de Aguas públicas, de los que viene disfrutando para el riego de las fincas del vecindario de las siguientes procedencias:

Acequia de Magallón, que deriva aguas del Queiles, en jurisdicción de los Fayos, y cuando sale de la de Tarazona riega en Novallas una extensión superficial de 589 hectáreas.

Río Calchetes, que deriva aguas del Queiles, en jurisdicción de Tarazona, y recibe los sobrantes de la acequia de Selcos y riega en Novallas unas 73 hectáreas.

Río Eaa o Naon, que deriva las aguas del Queiles por su ribera izquierda, en jurisdicción de Novallas, regando una extensión superficial de 22 hectáreas antes de entrar en la provincia de Navarra.

Río Vendienique o Mendienique, que se deriva del Queiles por la derecha, en jurisdicción de Novallas, regando en ella 16 hectáreas antes de pasar a la de Malón.

Aguas del Barranco de Vierlas, procedentes de la acequia denominada Río Orbo, con cuyos sobrantes se riegan los términos de Correntías, Prado Bajo y Prado Alto, que en una extensión de 123 hectáreas reciben aguas por medio de un sifón de Río Calchetes.

Los pequeños nacimientos de agua en los términos de Fuente La Olla y Churlán, que engrosan el caudal de dichas acequias.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, dentro del plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, a 3 de febrero de 1933.— El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

\*\*\*

Núm. 620.

**Nota-anuncio.**

Habiendo desistido D. José Daudén Iñigo, industrial, vecino de Calatorao, del aprovechamiento que tenía solicitado de 3.500 litros de agua, a derivar del río Piedra, en término de Monterde, con destino a usos industriales, se declara libre el tramo del río cuya concesión se había solicitado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen solicitar alguna concesión en el tramo del río mencionado.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1933.— El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 645.

### **Escuela Normal de Magisterio Primario de Zaragoza.**

#### **Concurso-oposición a Direcciones de Escuelas Graduadas.**

**CONVOCATORIA**

Los señores maestros y maestras que han solicitado tomar parte en esta provincia, en el concurso-oposición para proveer Direcciones de escuelas graduadas con seis o más grados, convocado por orden de 1.º de diciembre próximo pasado, se servirán concurrir el día 16 del actual, a la cuatro de la tarde, a los locales de la Escuela Normal del Magisterio Primario de esta ciudad, con objeto de proceder a la práctica del ejercicio a que se refiere el apartado A) del art. 23 del Decreto de 1.º de julio último.

Zaragoza, 6 de febrero de 1933.— El Presidente de la Comisión, Ricardo Mancho.

Núm. 421.

### **Sección Administrativa de Pri- mera Enseñanza de la Provincia de Zaragoza.**

Habiendo solicitado D. Santiago Melendo Navarro, vecino de Calatayud, la competente autorización para la apertura y funcionamiento de un colegio dedicado a la primera y segunda enseñanza no oficial, que desea establecer en la ciudad de Calatayud, en la calle de Blas y Melendo, números 5 y 7, se insertan, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la disposición de 1.º de julio de 1902, los documentos a que se refieren los números 1.º y 2.º de aquélla, dándose un plazo de quince días para que se puedan formular reclamaciones en contra del funcionamiento del mismo.

Zaragoza, 25 de enero de 1933.— El Jefe de la Sección, Félix Latre.

\* \* \*

El que suscribe, Santiago Melendo Navarro, natural de Calatayud, de 25 años de edad, con cédula personal núm. 697, clase 13, tarifa 1.ª, expedida en Junta de Traslaloma (Burgos), a V. I. respetuosamente expone:

Que deseando establecer en Calatayud, en la calle de Blas y Melendo, 5 y 7, un local dedicado a la enseñanza 1.ª y 2.ª, primer piso y bajos, a cuyo efecto acompaño a todos los documentos que las disposiciones vigentes exigen para la apertura de estos establecimientos. Y que la dirección es a mi cargo, Maestro Nacional excedente, procedente de la escuela de Villaventín de Lesa (Burgos).

A V. I. suplico se sirva revisar estos documentos adjuntos y comunicarme lo que de condiciones estime oportuno.

Viva V. I. muchos años.

Calatayud, 10 de noviembre de 1932.— El Director, S. Melendo.

\* \* \*

#### *Copia de la partida de nacimiento.*

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Juez municipal y encargado del Registro civil de Calatayud. Certifico: Que en el tomo veintiuno, sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio ciento diez y siete, aparece el acta, que a letra, dice así: «Número 117, Santiago Melendo Navarro».— En Calatayud, a las once horas del día tres de mayo de mil novecientos seis, ante D. Félix Saz de Larrea, Juez municipal, y don Miguel Millán, Secretario, compareció D. Francisco Melendo, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de edad de treinta y nueve años y casado, su profesión jornalero, domiciliado en la misma, Concepción, 2, según acredita por cédula personal que exhibe, expedida en Calatayud, con el número 3.777, solicitando la inscripción de un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró: — Que dicho niño nació en la casa del declarante el día primero del actual, a las veinte horas.— Que es hijo legítimo del declarante y de Tomasa Navarro, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de edad veinticinco años, dedicada a las faenas de su sexo. Que es nieto por la línea paterna de Romualdo y de Juana, naturales ambos de Calatayud, difunto el primero, y por la línea materna de Vicente Navarro, natural de Calatayud, difunto y de Pilar Langa, natural de Torralba de Ribota, domiciliada en esta ciudad.— Y que al expresado niño se le ha puesto el nombre de Santiago. — Todo lo cual presenciaron, como testigos, Joaquín Gilde Calatayud, mayor de edad, soltero, barbero, y Aniceto García, natural de Morata de Jiloca, mayor de edad, ambos de esta vecindad.— Leída esta acta e invitadas las personas que deban suscribirlas a que la leyeran por sí mismas, si lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos, y todo ello, como Secretario, certifico. Félix Saz de Larrea.— Francisco Melendo. Joaquín Gil.— Aniceto García.— Miguel Millán. Rubricados.— Hay un sello que dice: «Juzgado

municipal de Calatayud».— Para que conste y a petición de parte, expido la presente en Calatayud, a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— El Juez municipal. Cesáreo Lassa.— Rubricado.— El Secretario. Vicente Perales.— Rubricado.— Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Calatayud». Y una estampilla 8.ª clase, número 1.562 527. Es copia.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1932.— Santiago Melendo.

\*\*\*

*Copia del título profesional.*

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes: Considerando que conforme a las circunstancias y disposiciones prevenidas en la actual legislación, D. Santiago Melendo Navarro, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de edad 21 años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zaragoza, expido el presente título de Maestro de primera Enseñanza, que autoriza al interesado para ejercer, con arreglo a las disposiciones, leyes y reglamentos vigentes, la profesión de Maestro.— Dado en Madrid a 22 de agosto de 1927.— El interesado, S. Melendo (rubricado).— El Jefe de la Sección. Rodrigo de No (rubricado).— Por el señor Ministro, el Director general de primera Enseñanza.— J. Suárez Somonte (rubricado).— Registro especial de la sección de títulos, folio 58, núm. 1.733.— Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.— Queda registrado el presente título en el folio 129, bajo el núm. 1.430 del libro correspondiente.— Zaragoza, 29 de noviembre de 1927.— El Secretario.— Enrique Ballesterós (rubricado).— Hay un sello que dice: «Escuela Normal de Maestros de Zaragoza», con el escudo Nacional, Registrado en el folio 185 de su libro. Burgos, 22 de noviembre de 1930.— El Jefe P. Saldaña (rubricado).— Hay un sello «Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza. Burgos», con el escudo Nacional.— Lleva el título una estampilla de 3.ª clase, de treinta pesetas. El interesado.— S. Melendo.

\*\*\*

*Copia del certificado de buena conducta.*

D. Gustavo Belbeze Gómez, Alcalde Presidente de la ciudad de Calatayud del Excelentísimo Ayuntamiento: Certifico: Que según resulta de los antecedentes adquiridos por los agentes de mi autoridad, Santiago Melendo Navarro, de 27 años de edad, soltero, Maestro, hijo de Francisco y de Tomasa, natural y vecino de esta población, con domicilio en la calle de Andrés Blas, núm. 7, ha observado siempre una conducta intachable, sin que nada conste a esta Alcaldía en contra de su fama y costumbres.— Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, que sello y firmo en Calatayud, a diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y dos.— Gustavo Belbeze.— Hay un sello que dice: Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud, con el escudo local.— Lleva una póliza clase 7.ª, núm. 593.627 A.

*Copia del certificado sanitario-municipal.*

El que suscribe, subdelegado de Medicina, Inspector de Sanidad Municipal de la ciudad de Calatayud.— Certifica: Que a instancia de parte se ha personado en la calle de Blas y Melendo, de esta ciudad, números 5 y 7, locales en los cuales se pretende instalar el Centro Melendo, de Enseñanza, dedicado a la preparación de 1.ª y 2.ª enseñanza.— De la visita de inspección se deduce: que por sus condiciones higiénico-sanitarias reúne todas aquellas cualidades previas exigibles a los locales destinados a enseñanza, y por lo tanto desde el punto de vista sanitario puede autorizarse la instalación solicitada.— No oponiéndose tampoco a las Ordenanzas municipales.— Calatayud, a 15 de septiembre de 1932.— El subdelegado.— Crisanto Gil Mateo. (Rubricado). Calatayud, a 9 de noviembre de 1932.— V.º B.º El Alcalde.— Gustavo Belbeze. (Rubricado). Hay un sello, «Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud», con el escudo local. Hay una póliza núm. 593.614 clase 7.ª

El interesado, S. Melendo.

\*\*\*

*Asignaciones del 1.º grado.*

Juegos montessori.  
Cálculo mental.  
Escritura y dibujo.  
Formas.  
Juegos instructivos.  
Operaciones aritméticas.  
El Director, S. Melendo.

\*\*\*

*Asignaciones del 2.º grado.*

Aritmética.  
Geometría.  
Geografía mundial.  
Idem nacional.  
Historia.  
Recitado.  
Lenguaje.  
Trabajo manual.  
Canto.  
Ciencias.  
S. Melendo.

\*\*\*

*Cuadro de asignaciones del 3.º grado.*

Francés.  
Aritmética.  
Geometría.  
Lenguaje.  
Ciencias.  
Agricultura, Industria y Comercio.  
Geografía.  
Historia.  
Dibujo.  
Canto.  
Recitado.  
Oratoria.  
Trabajo manual.  
Modelado.  
Fisiología e Higiene.  
S. Melendo.

\*\*\*

*Material científico y mobiliario.*

Aparato Gaumont, para cinematógrafo.  
 Aparato Zeiss, para proyecciones.  
 Aparatos de física rudimentarios.  
 Colección de minerales.  
 Colección de mapas geográficos.  
 Máquinas de escribir.  
 Taller de carpintería completo.  
 Taller de modelado.  
 Colección de estatuillas, para dibujo.  
 Compendio métrico decimal.  
 Colección de cuerpos geométricos.  
 Morteros, probetas, matraces, crisoles, etc., prácticas.  
 Tijeras, cuchillos, etc., para trabajo manual.  
 Abecedarios móviles.  
 Juegos instructivos.  
 Mesas planas y sillas.  
 Encerados chapa okoume.  
 Termómetros, Barómetros.  
 El Director, S. Melendo.

**SECCION SEXTA****Almochuel.**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los solicitantes a la misma dirigirán sus instancias, por espacio de treinta días, para su provisión interinamente.

Almochuel, 26 de enero de 1933. — El Alcalde, Emilia Rodríguez.

**Moneva.**

N.º 627.

Se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, fundada en haber sido nombrado para otra Secretaría, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; abriéndose concurso durante el plazo de un mes, a partir desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual podrán presentar sus solicitudes en la forma reglamentaria los que tengan derecho a tomar parte en el mencionado concurso.

Moneva, 26 de enero de 1933. — El Alcalde, José Artal.

**Pina de Ebro.**

N.º 938.

El vigésimo día o el inmediato si fuere festivo, contado desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, y ante el Ayuntamiento de la misma, la apertura de pliegos para la celebración del concurso que por el presente se anuncia para la construcción de un macelo en esta localidad, bajo el tipo en baja de veinticuatro mil pesetas, durante cuyo período de tiempo podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días, de once a doce, los oportunos pliegos cerrados, arreglados al formulario que abajo se consigna

y bajo el plano y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que permanentemente se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría, cuyas obras serán adjudicadas al licitador que el Ayuntamiento crea mejor en condiciones para ello.

Para optar al concurso, será preciso hacer el depósito del 5 por 100, bien en la Caja general o en la Depositaria municipal, acompañando el resguardo. La fianza que habrá de constituir será el 10 por 100 al hacer el contrato.

La construcción de dicho macelo deberá quedar terminada en 15 de abril, pudiendo obtener prórrogas, si por alguna causa no hubiere sido posible ultimar las obras en esa fecha.

Las cantidades que devengue le serán satisfechas por la Depositaria municipal, previa la certificación que habrá de expedir el Director de las obras D. Jesús Gascón.

Los obreros que no sean técnicos, yuntas que se precisen para el arrastre de materiales, hierros, maderas que sean necesarias, habrán de ser de la localidad.

El bastanteo de poderes, en su caso, se hallará a cargo del Abogado de esta localidad D. José Alvarez.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha ....., lo mismo que del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto de Matadero municipal en la villa de Pina, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad total de pesetas ..... (en letra).

Así como se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Pina de Ebro, a siete de febrero de mil novecientos treinta y tres. — El Alcalde, Vicente Zumeta.

**Purujosa.**

N.º 626.

Para su provisión interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual reglamentario.

Los señores aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente reintegradas, al señor Alcalde, en término de diez días, desde la publicación del presente, pasados los cuales, se proveerá con arreglo al Estatuto municipal.

Purujosa, 26 de enero de 1933. — El Alcalde, Francisco López.

**Torreçilla de Valmadrid** N.º 625.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por virtud de posesión de otra del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 2.000 pesetas que figuran en presupuesto muni-

cial, se abre a concurso, con carácter interino, por el plazo de ocho días, para que los solicitantes puedan presentar sus instancias o dirigirlas a esta Alcaldía, pasado el cual se proveerá entre ellos, teniendo en cuenta que los solicitantes habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Torrecilla de Valmadrid, a 5 de febrero de 1933.—El Alcalde, Pascual Hasta.

Velilla de Ebro. N.º 634.

Con arreglo a los artículos 150, 316 y 360 del vigente Estatuto municipal, este Ayuntamiento ha procedido a la parcelación de terrenos incultos de este término municipal para roturar, con el fin de establecer el arbitrio especial de labor y siembra a los vecinos que lo soliciten; y la ordenanza especial y proyecto de tal implantación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Velilla de Ebro, 6 de febrero de 1933.—El Alcalde, Jesús Larrotín.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 575.

SEDANO MORENO, Manuel; de veinte años, hijo de Manuel y de María, soltero, natural de Málaga, herrero, cuyo último domicilio fué Málaga, ignorándose su actual paradero, a fin de que comparezca ante el Juzgado de Calatayud para constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en la causa núm. 119 del año 1932, se guida contra el mismo, por robo.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 641.

##### Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;  
Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente, por Pascual Piazuelo Guerrero, para que se declare justificado e inscriba en el Registro de la Propiedad a su favor, el dominio de las fincas que a continuación se expresan, inscritas la segunda y cuarta a nombre de Miguela Solés Viñao, la tercera a nombre de

Francisco Fortanete Arpal y no registrada la primera, por lo que se cita a dichas personas, y si hubieren fallecido, a sus herederos, y a cuantos otros interesados pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que se opongán al expediente, reclamando su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

#### Fincas de que se trata.

1.ª Un campo, olivar, en la huerta, partida Pallaruelo, de catorce áreas, treinta centiáreas; linda al este viuda de Agustín Pérez, oeste Vicente Cales, sur Ramón Mas y norte Tomás Cirac.

2.ª Otro campo, olivar, en la huerta, partida Pallaruelo, de treinta y cinco áreas, catorce centiáreas; lindante antes al este Mariano Bello, oeste acequia, sur Fillola y norte José Samper, describiéndose también como campo en la huerta, partida Clano Botero, conocido por Pallaruelo, de cuatro fanegas y un cuartal, equivalentes a treinta áreas, noventa y nueve centiáreas; linda al este y norte con herederos de Manuela Castellón, al oeste Manuel Serrate y al sur acequia principal.

3.ª Otro campo, en el monte, partida Portal de Miláns, conocido también con el nombre de Clano Botero, de tres cahices de cabida, equivalentes a una hectárea, setenta y una áreas, sesenta y tres centiáreas; linda al este Vicente Royo y con monte por los demás puntos cardinales.

4.ª Y otro campo, en el monte, partida Portal de Miláns, de dos cahices, diez y seis cuartales de cabida, o sean una hectárea, cincuenta y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con montes comunes.

Dado en Caspe a dos de febrero de mil novecientos treinta y tres.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 615.

#### Sos del Rey Católico.

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para exacción de las costas causadas ante la Excm. Audiencia del Territorio, por los cónyuges D. Vicente Elarre Aznárez y D.ª Joaquina Arbea Garín, en el recurso de apelación que interpusieron de los autos de menor cuantía contra los mismos seguidos a instancia de D. Esteban Campana Giménez, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la siguiente finca urbana, sita en Undués de Lerda:

Una casa habitación, en la calle de la Herreía, número seis; que linda por la derecha con casa de Manuel Pérez, por la izquierda con paso de borda y por espalda con hortal de la casa: tasada en mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diez del pró.

ximo mes de marzo, y hora de las diez de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de la finca subastada y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de la finca, debiendo el comprador suplir la titulación, en caso de no poderse recabar de los apremiados.

Cuarta. Que la finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, habiéndose tomado en el mismo la anotación de suspensión, por sesenta días hábiles, en el tomo nueve de Undués de Lerda, folio 87 vuelto, finca 1562 duplicado, anotación letra E.

Quinta. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y tres. Fernando Lanzón.— El Secretario accidental, Pascual García.

Núm. 558.

**Pamplona.**

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta capital y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 619 del año 1932, sobre suicidio de Manuel Jimeno Barbad, hecho ocurrido el día 26 de noviembre pasado, se cita por medio de la presente al testigo Simón Torralba, con última residencia en Zaragoza, calle del Castillo, número 24 triplicado, 3.º izquierda, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado de instrucción de Pamplona, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pamplona, treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Aniceto Boccs.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 617.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Francisco Almendros Grañén, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades reclamadas en juicio verbal que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Angel García López, contra D. Joaquín Villarroja, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, la siguiente finca:

La mitad indivisa de una casa, sita en la ciudad de Calatayud, calle del Olvido, número

tres, con corral; linda por derecha entrando con la de Manuel Bellido, por izquierda con la de Lorenzo Martínez y por espalda con corral de Iñigo Chueca: valorada dicha mitad en quince mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día diez de marzo próximo, a las doce; advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en ella deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que no se han presentado los títulos de propiedad de la finca que se vende, saciéndola a subasta a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de dichos títulos, y que las cargas que pesan sobre la citada finca constan en autos por certificación del señor Registrador de la Propiedad, la cual podrá ser examinada en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos treinta y tres.— F. Almendros Grañén.— Ante mí, José Iranzo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 646.

**Junta liquidadora de los fondos recaudados en esta provincia, para el monumento a S. M. la Reina D.ª María Cristina.**

Esta Junta, pone en conocimiento de todas aquellas personas y entidades que contribuyeron a la suscripción verificada con el indicado objeto, pueden pasar a retirar el importe de sus donativos, por las oficinas del Banco Zaragozano «Casa Central», donde les serán entregados mediante presentación del recibo que obra en su poder, o en su caso, acreditando su personalidad en forma satisfactoria.

El plazo para retirar los donativos, terminará el próximo 31 de marzo.  
Zaragoza, 1.º de febrero de 1933.— La Presidenta, Leonor Sala de Urzáiz.

Núm. 644.

**Banco Zaragozano.**

El Consejo de Administración de este Banco, de acuerdo con el artículo 22 de sus Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 5 del próximo marzo, a las diez de la mañana, en sus locales, Coso, 47 y 49.

Para tener derecho de asistencia, es requisito indispensable depositar las acciones o resguardos en las Cajas de la Casa Central o Sursurales, hasta tres días antes de la celebración de la Junta.

Zaragoza, 7 de febrero de 1933.— El Secretario del Consejo de Administración, Gumer-sindo Claramunt Pastor.

IMPRESA DEL HOSPICIO